

**INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA
PROCOMPETENCIA**

CONSTANCIA DE NO OBJECCIÓN.

El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia es el ente encargado de aplicar la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia, Reglamento y sus reformas; el artículo 24 de la Ley define las concentraciones económicas, quedando sujetas a notificación aquellas que superen los umbrales establecidos en el arto 25 de la ley o bien cuando la concentración económica confiera poder sustancial a los agentes involucrados, provoque desplazamiento, limite la entrada a nuevos competidores o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas a los que se refiere el capítulo segundo y tercero de la ley.

En base a la documentación presentada por el **Lic. Álvaro Molina Vaca**, en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo del agente económico **ONELINK NICARAGUA**, la transacción realizada entre las empresas **ONELINK NICARAGUA Y ONELINK BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, salvo mejor información, **NO** es aplicable a lo contemplado bajo el artículo 24 de la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia.

Analizada la información que acompaña la solicitud para consulta de notificación, la concentración expuesta **NO** requiere de notificación previa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 601.

Sirva la presente para los fines jurídicos pertinentes a favor del solicitante.

Procompetencia se reserva el derecho a verificar la información presentada y de ser encontrada falsa se aplicará lo establecido en los artículos 28 literal c), 36 literal e) y 46 literal c) de la Ley 601.

Se firman dos tantos del mismo tenor, dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

 **CENTRAL LAW**
Molina & Asociados

CORRESPONDENCIA

Recibido Por: Maurén Estrada

Fecha: 17/11/21

Hora: 03:05 pm

RECEPCION



Luis Humberto Guzmán
Presidente
Procompetencia

